

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0120 DE 2020

14 DE ABRIL DE 2020

*"Por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones disciplinarias, en los procedimientos sancionatorios contractuales, en los procesos administrativos de cobro coactivo y en el trámite de cumplimiento y/o pago de sentencias judiciales a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19"*

#### LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

*En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2364 de 2015 y el Decreto 491 de 2020 y*

#### CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al COVID-19 debido a la velocidad de su propagación, por lo cual recomendó a los Estados implementar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos. Además, dar tratamiento a los casos confirmados y divulgar las medidas preventivas para evitar más casos de infectados.

Que en tal virtud, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país como consecuencia de la pandemia del COVID-19, y se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros expidió el Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020, por el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante comunicado de fecha 18 de marzo de 2020, pidió a los Estados la adopción de medidas urgentes, a gran escala, con el objeto de (i) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, (ii) estimular la economía y el empleo, y (iii) sostener los puestos de trabajo y los ingresos.

Que mediante el Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, el Presidente de la República ordenó entre otras medidas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones disciplinarias, en los procedimientos sancionatorios contractuales, en los procesos administrativos de cobro coactivo y en el trámite de cumplimiento y/o pago de sentencias judiciales a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19”*

Que la Procuraduría General de la Nación, como máximo órgano de control disciplinario y a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte y el derecho fundamental a la salud pública, por la otra, expidió la Resolución No.128 del 16 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”*, la cual fue prorrogada a través de la Resolución No. 0136 de fecha 24 de marzo de 2020.

Que por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 de fecha 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11519 de fecha 16 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron prorrogados mediante los Acuerdos PCSJA20-11521 de fecha 19 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 de fecha 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11528 de fecha 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 de fecha 11 de abril de 2020

Que el 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman otras medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 491 de fecha 28 de marzo de 2020, se dispuso que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas (los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares cuando cumplan funciones públicas) por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, pudiéndose hacer esta de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos.

Que el mismo artículo señala que durante el término de suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Que en el párrafo 1 del citado artículo 6, se establece que la suspensión de términos también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 531 de fecha 08 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público”*, se ordenó un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el párrafo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, regula las actuaciones administrativas sancionatorias en materia contractual, las cuales se encuentran en cabeza de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones disciplinarias, en los procedimientos sancionatorios contractuales, en los procesos administrativos de cobro coactivo y en el trámite de cumplimiento y/o pago de sentencias judiciales a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19"

de Desarrollo Rural, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 27 del Decreto Ley 2364 de 2015.

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 28 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Secretaría General coordinar la función disciplinaria, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

Que el trámite de cumplimiento y/o pago de sentencias judiciales a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, debe realizarse con observancia el Decreto No. 1068 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, por cada una de las áreas intervinientes de la Agencia.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad del cobro coactivo frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Los procesos administrativos de cobro coactivo que se adelantan conforme a la observancia del debido proceso revestido en la Constitución Política de Colombia, en todas y cada una de las actividades procesales se evidencian en expedientes físicos que reposan en el archivo de gestión de la Agencia de Desarrollo Rural, los cuales en ninguna circunstancia podrán ser extraídos de las instalaciones físicas de la entidad por tener carácter de reserva legal.

La actividad propia y atinente al proceso administrativo de cobro coactivo solo puede desarrollarse de manera presencial en las instalaciones de la Agencia de Desarrollo Rural, sin existir la disponibilidad de consulta de expedientes vía web, lo que imposibilita adelantar dicha actividad en circunstancias normales, toda vez que los funcionarios y contratistas designados para tal fin, adelantan sus actividades laborales desde su domicilio.

Que frente a la situación generada no se encuentra regulación en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, siendo necesario dar aplicación a lo determinado en el artículo 306 del referido código, el cual dispone:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

Que el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, determina en el inciso final del artículo 118 en lo referente al cierre extraordinario de los despachos lo siguiente:

*"Artículo 118. Cómputo de términos. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"*

Que en cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas, la Agencia de Desarrollo Rural ha decidido adoptar las medidas pertinentes para garantizar las actuaciones disciplinarias, en el procedimiento sancionatorio contractual, en los procesos administrativos de cobro coactivo y en el trámite de cumplimiento y/o pago de las sentencias judiciales a su cargo, así como velar por la salud de los servidores y ciudadanos, lo que conlleva a tener en cuenta los trámites de notificaciones de las actuaciones administrativas generadas por la Agencias, práctica de pruebas, diligencias, consulta de expedientes y la radicación de escritos, entre otros, cuando existen términos procesales de por medio.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones disciplinarias, en los procedimientos sancionatorios contractuales, en los procesos administrativos de cobro coactivo y en el trámite de cumplimiento y/o pago de sentencias judiciales a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Suspender los términos en las actuaciones disciplinarias, en los procedimientos sancionatorios contractuales, en los procesos administrativos de cobro coactivo y en el trámite de cumplimiento y/o pago de sentencias judiciales a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural, desde el 14 de abril de 2020 y hasta el día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo Primero.** Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

**Parágrafo Segundo.** En consecuencia, se entienden suspendidas y/o aplazadas todas las diligencias, tales como notificaciones, audiencias, prácticas de pruebas, secuestro, avalúo y remate de bienes, pero sin limitarse a ello.

**Artículo Segundo.** Incorporar copia de la presente Resolución a los expedientes que se encuentran en trámite ante la Agencia de Desarrollo Rural.

**Artículo Tercero.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C, a los 14 DE ABRIL DE 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA ORTIZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

Proyectó: Nhayly Marcela Correa Bustos – Contratista Oficina Jurídica.   
Revisó: Rosa Estela Padrón Barreto – Gestor Oficina Jurídica   
Aprobó: Claudia Patricia Pedreros Castellanos - Jefe de Oficina Jurídica   
Yinna Jasbleydi Mora Cardozo – Contratista Asesora de Despacho 